

**INTERVENCIÓN DE LA DIPUTADA ANGÉLICA ESPINOZA GARCÍA, CON LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO EN MATERIA DE DERECHOS CULTURALES.**

**La presidenta:**

En desahogo del inciso “b” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Angélica Espinoza García, hasta por un tiempo de diez minutos.

**La diputada Angélica Espinoza García:**

Con su permiso, diputada presidenta.

Buenos días, diputadas y diputados integrantes de este Honorable Recinto Legislativo.

La inclusión al derecho a cultura en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es relativamente

reciente, su historia se remite a las primeras iniciativas presentadas desde 1999 y se condense en el decreto del 30 de abril de 2009.

En la cual entró en vigor la reforma a los artículos 4 y 73, esta reforma introdujo a la noción de derecho de acceso a la cultura y derechos culturales, este antecedente fue la base para la promulgación en el 2017 de la Ley General de Cultura y de Derechos Culturales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2017, con base a lo anterior, podemos mencionar que el acceso a los derechos culturales es un proceso de conformación joven dentro de la Constitución, aun cuando

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 7 Junio 2022

ya están protegidos en el artículo 4 y en el 133 y en la Legislación Internacional.

En el estado de Guerrero, el derecho a la cultura se menciona de manera general y no del todo puntual en la fracción número IX del artículo 6 de la Constitución local, englobándolo dentro del derecho a la recreación social y el deporte, razón por la cual no es preciso su concepto y forma de acceso, así como los mecanismos institucionales que deben ponderar como en todo derecho humano, su reconocimiento y protección.

De ahí la importancia de reconocerlos de forma específica en la Constitución local del Estado, en el marco del derecho internacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, señala en su artículo 27 numeral uno, que toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en el beneficios que dé el resultado.

Es decir, que toda persona tiene derecho a la cultura y a la ciencia refiriéndose a la búsqueda del conocimiento, la comprensión, la creatividad humana y están estrechamente ligados con el derecho humano a la educación, a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. De esta manera el derecho de participar en la vida cultura, tiene elementos, tanto individuales como colectivos y cuyo ejercicio debe cumplirse en condiciones específicas que deben asumirse como obligatoriedad, de las autoridades para garantizar su libre y pleno ejercicio, teniendo como base este marco internacional de conceptualización del derecho a la cultura.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con un buen tino rescata la esencia del derecho a la cultura, señalando el párrafo XII del artículo 4, que toda persona tiene derecho al acceso, a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que preste el estado en materia, así como el ejercicio de sus

derechos culturales, el estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con el pleno respeto a la libertad creativa, la ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación de cualquier manifestación cultural.

En ese sentido la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo dispuesto en su artículo 6 referido a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, señala que:

Artículo 6. El estado de Guerrero, atenderá de manera programática y planificada los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para hacer realidad el progreso y bienestar de sus habitantes, al efecto se expedirá las leyes, programas de gobierno y políticas públicas que requieran y realizará las acciones necesarias para garantizar el ejercicio de esos derechos. El estado de Guerrero, reconoce enunciativamente como derechos económicos, sociales,

Culturales y ambientales.

9. El derecho de toda persona a la recreación social, deportiva y cultural que permite el sano esparcimiento como medida para auspiciar la integración y la convivencia colectiva, tal disposición dista mucho en cuanto a la conceptualización, importancia y alcance al derecho a la cultura. De las normatividades establecida en la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo establecido en la normatividad internacional emitida en la Declaratoria universal de los Derechos Humanos y la Declaración de la Unesco, sobre la diversidad cultural a la cual estamos sujetos y hemos hecho referencia en líneas anteriores.

De lo anterior, derivado ese imperioso reformar el texto constitucional local, a efecto de que se encuentre en concordancia con las disposiciones constitucionales de nuestra Carta Magna y a lo dispuesto por la Ley General Reglamentaria en esta

materia, a fin de que las disposiciones reglamentarias locales ofrezcan la base legal necesaria, suficiente y acorde que permite la conformación de políticas públicas expresadas en planes, programas y presupuestos, que garanticen el ejercicio pleno de los derechos culturales de todas y de todos los guerrerenses.

De esta manera la presente iniciativa propone reformar el artículo 6 de nuestra Constitución Política local, adicionando una fracción IX bis, para el efecto de que el estado de Guerrero reconozca el derecho a la cultura en concordancia y de manera enunciativa con lo establecido en la Ley General de Cultura y Derechos Culturales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración de la UNESCO, sobre la diversidad cultural y la propia declaración universal de los Derechos Humanos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 61 fracción I, 65 fracción I, 66, 70 y 99

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, así como los artículos 23 fracción I y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito poner a consideración del Pleno de este Honorable Congreso para su análisis, discusión y en su caso aprobación la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO EN MATERIA DE DERECHOS CULTURALES.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción IX y se adiciona una fracción X bis al artículo VI en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo VI, fracción IX. Es derecho de toda persona la recreación social y deportiva que permite el esparcimiento como medida para auspiciar la integración y convivencia

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 7 Junio 2022

colectiva.

Fracción IX bis, el derecho a la cultura, el estado de Guerrero, garantiza su respeto, promoción y difusión, así como a la protección en el acceso a su goce y ejercicio pleno, se entiende como derecho a la cultura el derecho humano de todas las personas a tomar parte libremente de la vida cultural de la comunidad a gozar de las artes y a participar el progreso científico y en el beneficio que de él resulten.

Las manifestaciones culturales individuales o colectivas a la que se refiere el párrafo anterior, son los elementos materiales e inmateriales pretéritos y actuales, reconocidas como **identitarias**, inherentes a la historia, artes, tradiciones, prácticas y conocimientos de grupos, pueblos o comunidades que integran el estado de Guerrero.

Toda persona tendrá derecho acceder al patrimonio cultural de los bienes y servicios que se encuentran en el territorio guerrerense. El estado

de Guerrero, garantiza el reconocimiento de la identidad y dignidad de las personas, la libre determinación de autonomía de los pueblos indígenas afrodescendientes y sus comunidades, la igualdad de género en el acceso a los derechos culturales, procurando que las políticas culturales se den con base a los ejes transversales de perspectiva de género, intergeneracional e intersección cultural.

Las autoridades culturales promoverá la formación profesional en materia de arte y cultura para contribuir al pleno y libre desarrollo de los derechos culturales.

## TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. Una vez emitida la declaratoria de aprobación por el Congreso del Estado.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del **Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 7 Junio 2022

Estado, para su conocimiento general.

ARTICULO SEGUNDO. Para efectos de lo señalado en el artículo 199, numeral 1, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remítase el presente decreto a los 81 ayuntamientos de la entidad.

ARTICULO TERCERO. Cumplido el término y realizado el computo al que se refiere el numeral 2 del artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emítase la declaración correspondiente.

ARTICULO CUARTO. Remítase al titular del ejecutivo estatal para su conocimiento y efectos legales.

ARTICULO QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

Atentamente

Diputada Angélica Espinoza García.

Es cuanto, diputada presidenta.

### ***Versión Íntegra***

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero. Presente.

La suscrita diputada Angélica Espinoza García, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de mis facultades que me confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción III y numeral 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; así como los artículos 23 fracción I y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, me permito presentar a esta Soberanía Popular, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en materia de derechos culturales, al tenor de la siguiente:

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 7 Junio 2022

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La inclusión del derecho a la cultura en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es relativamente reciente, su historia se remite a las primeras iniciativas presentadas desde 1999 y se condensa en el decreto del 30 de abril del 2009 en la cual entró en vigor la reforma a los artículos 4 y 73; esta reforma introdujo la noción de “derecho de acceso a la cultura y derechos culturales”; este antecedente fue la base para la promulgación en el 2017 de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de junio de 2017. Con base a lo anterior podemos mencionar que el acceso a los derechos culturales es un proceso de conformación joven dentro de la Constitución, aun cuando ya están protegidos en el artículo 4, y en el 133 en cuanto a la legislación internacional.

En el estado de Guerrero el derecho

a la cultura se menciona de manera marginal y casi desdeñosa en la fracción IX del artículo 6 de la Constitución local, englobándolo dentro del derecho a la recreación social y el deporte, razón por la cual no es preciso su concepto, importancia y forma de acceso, así como los mecanismos institucionales que deben ponderar -como en todo derecho humano su reconocimiento y protección. De ahí la importancia de reconocerlos de forma específica en la Constitución local.

En el marco del derecho internacional, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, señala en su artículo 27 numeral 1, que *Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten*<sup>1</sup>; es decir, que toda persona tiene derecho a la cultura y la ciencia, refiriéndose a la búsqueda del

---

<sup>1</sup> **DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.** ADOPTADA Y PROCLAMADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS EN SU RESOLUCIÓN 217 A (III), DE 10 DE DICIEMBRE DE 1948.

conocimiento, la comprensión y la creatividad humana<sup>2</sup> y están estrechamente ligados con los derechos a la educación y a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

En este mismo sentido, la Declaración de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sobre la Diversidad Cultural establece que *la cultura debe ser considerada el conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias*<sup>3</sup>; y fundamenta en su artículo 5, que *los derechos culturales son parte integral de los derechos*

*humanos, que son universales, indisociables e interdependientes.*<sup>4</sup>

De esta manera, el derecho a participar en la vida cultural tiene elementos tanto individuales como colectivos y para cuyo ejercicio deben cumplirse cinco condiciones específicas que deben asumirse como obligatoriedad de las autoridades para garantizar su libre y pleno ejercicio:

Disponibilidad, entendiéndose que los bienes y servicios culturales deben estar disponibles para que todos puedan disfrutar y beneficiarse de ellos, incluidas las instituciones, los espacios abiertos compartidos y los bienes culturales intangibles tales como los idiomas, las costumbres, las creencias y la historia. Accesibilidad, que considera la no discriminación como elemento fundamental y la accesibilidad

física, económica y de la información. La Aceptabilidad, que implica el impulso de procesos de consulta

---

<sup>2</sup> LOS DERECHOS CULTURALES. RED INTERNACIONAL PARA LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. [HTTPS://WWW.ESCR-  
NET.ORG/ES/DERECHOS/CULTURALES.](https://www.escr-net.org/es/DERECHOS/CULTURALES)

<sup>3</sup> DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LA UNESCO SOBRE LA DIVERSIDAD CULTURAL. UNESCO. [HTTP://PORTAL.UNESCO.ORG/ES/EV.PHP-  
URL\\_ID=13179&URL\\_DO=DO\\_TOPIC&URL\\_SECTION  
=201.HTML](http://portal.unesco.org/es/ev.php-url_id=13179&url_do=do_topic&url_section=201.html)

---

<sup>4</sup> ÍDEM.

principalmente en cuanto a la protección de la diversidad cultural. La Adaptabilidad, que implica la obligatoriedad de las autoridades para adoptar un enfoque flexible a los derechos culturales y respetar la diversidad cultural de los individuos y las comunidades. Y por último, la Idoneidad, para efecto de que la realización de los derechos culturales deba ser adecuada en un contexto pertinente, atendiendo especialmente a los valores culturales relacionadas con los alimentos y su consumo, el uso del agua, la provisión de servicios de salud y educación, y el diseño y construcción de viviendas, entre otros no menos importantes.

Teniendo como base este marco internacional de conceptualización del derecho a la cultura, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con buen tino rescata la esencia del derecho a la cultura, señalando en el párrafo décimo segundo del artículo 4°, que “Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la

materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural<sup>5</sup>. Aunque resulta significativo que esta conceptualización haya sido retomada como disposición constitucional, también llama la atención que haya sido inscrita en el artículo 4°, en materia de igualdad entre mujeres y hombres, y no así en el artículo 1° en materia de derechos humanos.

En relación a lo anterior, de las reformas constitucionales en esta materia de fecha 30 de abril del 2009, deriva un marco normativo reglamentario a las disposiciones del

---

<sup>5</sup> CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 08 DE MAYO DEL 2020. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.  
[HTTP://WWW.DIPUTADOS.GOB.MX/LEYESBIBLIO/PDF/1\\_080520.PDF](http://www.diputados.gob.mx/leyesbiblio/PDF/1_080520.PDF)

artículo 4° y la fracción XXIX-Ñ del artículo 73, que se concreta en la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, promulgada ocho años después de la reforma constitucional y vigente desde el 19 de junio de 2017.

Dicha Ley, de carácter general y de observancia en todo el territorio nacional, tiene por objeto promover y proteger el ejercicio de los derechos culturales, estableciendo las bases de coordinación para el acceso de los bienes y servicios que presta el Estado en materia cultural<sup>6</sup>, lo cual deriva de las facultades concurrentes del Congreso de la Unión y las entidades federativas, así como al sistema de competencias que les rige para legislar en esta materia.

No es ocioso señalar que, conforme lo señala el artículo 73 de nuestra Carta Magna en su fracción XXIX-Ñ, el Congreso de la Unión tiene la facultad de legislar, emitiendo la Ley

General correspondiente, en materia de derechos culturales, específicamente sobre lo que señala el párrafo décimo segundo del artículo 4°. Por lo que corresponde y atribuye a los Congresos de los estados - respetando el sistema de competencias-, integrar su marco normativo en estricto apego a dichas disposiciones generales; en este caso, a la Ley General de Cultura y Derechos Culturales.

En este sentido, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo dispuesto en su artículo 6°, referido a los derechos los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, señala que:

**Artículo 6.** *El Estado de Guerrero atenderá de manera programática y planificada los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales para hacer realidad el progreso y el bienestar de sus habitantes; al efecto, expedirá las leyes, programas de gobierno y políticas públicas que requieran, y realizará las acciones*

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 7 Junio 2022

<sup>6</sup> LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. [HTTP://WWW.DIPUTADOS.GOB.MX/LEYESBIBLIO/PDF/LG CDC\\_190617.PDF](http://www.diputados.gob.mx/leyesbiblio/PDF/LG CDC_190617.PDF)

*necesarias para garantizar el ejercicio de esos derechos;*

1. *El Estado de Guerrero reconoce, enunciativamente, como derechos económicos, sociales, culturales y ambientales:*

*IX. **El derecho** de toda persona **a la recreación social, deportiva y cultural**, que permita el sano esparcimiento como medida para auspiciar la integración y la convivencia colectiva*

**(Subrayado propio)**

Tal disposición dista en mucho, en cuanto a conceptualización, importancia y alcance del derecho a la cultura, de la normatividad establecida en la Ley General de Cultura, la propia Constitución General y lo establecido en la normatividad internacional emitida en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la Declaración de la UNESCO sobre Diversidad Cultural a la cual estamos sujetos y hemos hecho referencia en líneas anteriores.

En esencia, la disposición vigente en nuestra Constitución vincula de manera equívoca los derechos culturales - a la par que los derechos a la recreación social y el deporte- a *la consecución de un sano esparcimiento a efecto de auspiciar la integración y la convivencia social.* Nada más alejado de una realidad que nos exige entender y comprender que el derecho a la cultura, como derecho humano en primerísima instancia, forma parte indisoluble del proceso de construcción social, y cuyo ejercicio incide en la conformación de las estructuras económicas y políticas de un complejo histórico que nos identifica como pueblo, como nación, como parte de un todo concatenado de la sociedad misma.

En consecuencia, la Ley número 239 para el fomento y desarrollo de la cultura y las artes del Estado de Guerrero, en tanto ley reglamentaria local en la materia, no cuenta con un asidero legislativo que conceptualice el significado, importancia e impacto

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 7 Junio 2022

del respeto, promoción y defensa de los derechos culturales, así como la conformación del bagaje normativo que defina las acciones, programas, planes y presupuestos destinados a garantizar el pleno ejercicio del derecho a la cultura. De tal manera que solo atina a entender que la cultura "...es creación y patrimonio de la sociedad y su preservación, promoción y difusión, corresponde al Gobierno del Estado, a las instituciones públicas y privadas, a las organizaciones de la sociedad civil y, en general, a todos los habitantes de la entidad conforme a lo previsto en esta Ley y los instrumentos legales que al respecto se suscriban".

De la inquietud por dar la debida importancia y reconocimiento jurídico a los derechos culturales en la Constitución de Guerrero, es que nace de diversos creadores y promotores culturales, el conformar la Círcula de Derechos Culturales, proponiendo a su vez, trabajar en conjunto con la comisión que represento, para crear e impulsar la

reforma Constitucional que consagra al derecho cultural como un derecho humano.

Considerando los planteamientos primarios y la propuesta recibida del trabajo interno realizado en colectivo entre distintas organizaciones civiles, creadores y promotores culturales, deriva la imperiosa necesidad de reformar el texto constitucional local, a efecto de que se encuentre en concordancia con las disposiciones constitucionales de nuestra Carta Magna y lo dispuesto por la Ley General reglamentaria en esta materia, a fin de que las disposiciones reglamentarias locales ofrezcan la base legal necesaria, suficiente y acorde que permitan la conformación de políticas públicas expresadas en planes , programas y presupuestos, que garanticen el ejercicio pleno de los derechos culturales de todas y todos los guerrerenses.

De esta manera, la presente iniciativa propone reformar el artículo 6° de nuestra Constitución Política local,

adicionando una fracción IX Bis para el efecto de que el Estado de Guerrero reconozca el derecho a la cultura en concordancia y de manera enunciativa con lo establecido en la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural y la propia Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Para efecto de lo anterior, y atendiendo al sistema de competencias en el que se inscriben las facultades y atribuciones del Congreso del Estado y del Congreso de la Unión para legislar en esta materia, se conceptualiza el derecho a la cultura como *el derecho humano de todas las personas a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en el beneficio que de él resulten*, respetando de manera enunciativa la conceptualización primigenia establecida en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

De la misma manera, trascendiendo a la conceptualización misma del derecho a la cultura y con el propósito de sentar las bases de una reglamentación más precisa que contribuya al diseño de políticas públicas acordes a nuestra realidad, se advierten las características fundamentales de las manifestaciones culturales, entendiéndose como *los elementos materiales e inmateriales pretéritos y actuales, reconocidas como identitarias, inherentes a la historia, arte, tradiciones, prácticas y conocimientos de grupos, pueblos o comunidades que integran el estado de Guerrero*, análogamente a las disposiciones contenidas en la Declaración de la UNESCO sobre Diversidad Cultural.

Así las cosas, la presente iniciativa de reforma constitucional se considera indispensable para abonar el camino en el proceso de construcción de una sociedad igualitaria, justa y democrática, basada en el reconocimiento, respeto, protección y

ejercicio pleno de las libertades y derechos humanos.

Con las modificaciones propuestas se estará avanzando primero, en el reconocimiento del derecho a la cultura como un derecho humano y no así, como una simple expresión retórica de un discurso gubernamental que margina, excluye y niega las bases fundacionales de la construcción social. En segundo lugar, y no menos importante, sienta las bases del entendimiento de una realidad de suyo compleja como indispensable, como lo es la cultura en sí misma, hacia la construcción de un nuevo régimen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado con fundamento en los artículos 61 fracción I, 65 fracción I, 66, 70 y 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; así como los artículos 23 fracción I y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 en vigor, me permito poner a la consideración del Pleno de este Honorable Congreso, para su

análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente Iniciativa de

**DECRETO NÚMERO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE DERECHOS CULTURALES**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma la fracción IX y se adiciona una fracción IX-Bis al artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

**Artículo 6. (...)**

1. (...)

De la I. a la VIII. (...)

IX. El derecho de toda persona a la recreación social y deportiva, que permita el sano esparcimiento como medida para auspiciar la integración y la convivencia colectiva.

**IX Bis.- El derecho a la cultura. El Estado de Guerrero garantiza su respeto, promoción y difusión, así como la protección en el acceso a su beneficio que de él resulten.**

**Las manifestaciones culturales individuales o colectivas, a las que se refiere el párrafo anterior, son los elementos materiales e inmateriales pretéritos y actuales, reconocidas como identitarias, inherentes a la historia, arte, tradiciones, prácticas y conocimientos de grupos, pueblos o comunidades que integran el estado de Guerrero.**

**Toda persona tendrá derecho de acceder al patrimonio cultural de los bienes y servicios que se encuentran en el territorio guerrerense. El estado de Guerrero garantiza el reconocimiento de la identidad y dignidad de las personas, la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas, afrodescendientes y sus comunidades, y la igualdad de género en el acceso a los derechos**

**culturales, procurando que las políticas culturales se den con base a los ejes transversales de perspectiva plena, género, intergeneracional, e intersección cultural.**

**Las autoridades culturales promoverán la formación profesional en materia de arte y cultura para contribuir al pleno y libre desarrollo de los derechos culturales.**

X.- (...)

2. y 3. (...)

(...)

(...)

## **TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, una vez emitida la Declaratoria de aprobación por el Congreso del Estado.

**Diario de los Debates**

Chilpancingo, Gro. Martes 7 Junio 2022

**Segundo.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Para el efecto de lo señalado en el Artículo 199 numeral 1 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remítase el presente Decreto a los 81 Ayuntamientos de la entidad.

**ARTÍCULO TERCERO.** Cumplido el término y realizado el cómputo al que se refiere el numeral 2 del Artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emítase la declaración correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.** Remítase al Titular del Ejecutivo Estatal para su conocimiento y efectos legales procedentes.

**ARTÍCULO QUINTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

Dado en el Recinto Legislativo del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil veinte.

**RESPETUOSAMENTE**

**DIP. Angélica Espinoza García**